

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

[j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Auto Interlocutorio

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022). -

Privación de la Patria Potestad Rad. N°.2022-00403-00

Revisadas las actuaciones surtidas y habida cuenta del escrito con anexos allegado por la togada demandante, con los cuales procura cumplir la carga procesal de notificación del extremo demandado, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO. INCORPORAR para que conste en el expediente y surta el efecto legal correspondiente en el momento procesal oportuno, la comunicación allegada por la apoderada del extremo demandante.

SEGUNDO. CORREGIR el literal cuarto del proveído de fecha octubre 20 de 2022, en relación con el parentesco y nombre del abuelo materno del menor M.F.P.U. quien debe ser citado, el cual queda de la siguiente manera:

*"(...) CUARTO. De conformidad con lo establecido en el inciso 2 del Artículo 395 del Código General del Proceso, en concordancia con el Artículo 61 del Código Civil, cítese a los parientes por vía materna y paterna, así: MARIA DEL SOCORRO ANACONA (Abuela materna), HUGO HERNANDO UNI CAJIBIOY (Abuelo materno), ALEXANDER UNI ANACONA (Tío materno), JHON ANDERSON UNI ANACONA (Tío materno), YECID OSWALDO UNI ANACONA (Tío materno), y MARÍA VICTORIA MARMOLEJO MONTENEGRO (Abuela paterna), respectivamente; a fin de que sean oídos dentro del presente asunto, empero precítese que aquellos serán escuchados en el curso de la audiencia pública de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.*

Lo demás continúa incólume.

TERCERO. REQUERIR a la parte demandante para que, en el plazo máximo de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, adelante y culmine la notificación personal del extremo demandado, bajo las exigencias del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o, en su defecto, cumpla las exigencias de remisión de citación y aviso con arreglo a los preceptos de los Artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

  
RICARDO ESTRADA MORALES  
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 130. Hoy 24 DE NOVIEMBRE DE 2022 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

  
Lorena Salazar González  
Secretaria